



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **CONCEPCION CHEVEZ VELASQUEZ** en su condición de apoderada legal del señor **CARLOS RAMON VIDES BABUN**, de la providencia que consta en el expediente administrativo No. **SG-689-2018**, que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Visto el informe que antecede, **Declárese desierto** el recurso de apelación interpuesto por la abogada **CONCEPCION CHEVEZ VELASQUEZ** en su condición de apoderada legal del señor **CARLOS RAMON VIDES BABUN** en virtud de que, no presentó la mejora y expresión de agravios de conformidad a lo señalado en el artículo 78 del Código Tributario contenido en el Decreto 22-97. **En consecuencia:** Téngase por delegado el poder en la abogada **SAYDA NIXELINA MORAN** y se confirma la resolución No. **SAR- 171-17-10901-6983** de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). El presente caso, se resuelve de conformidad al artículo 78 del Código Tributario Decreto 22-97, el cual establece "Agotado el recurso de reposición, podrá ejercitarse el de apelación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Dicho recurso se interpondrá en la fecha de la notificación o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma. El apelante mejorará el recurso y expresará los agravios que estime convenientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición de aquél. Si no comparece se declarará desierto el recurso de oficio o a solicitud de parte, y se ordenará la devolución de los antecedentes a la oficina de donde procedan..." en relación a lo señalado en el artículo 203 del Código Tributario Decreto 170-2016 "**EXPEDIENTES EN TRAMITACIÓN.** Los expedientes relacionados con tributos que se estén tramitando en la vía administrativa o judicial, a la fecha de entrar en vigencia este Código, se concluirán conforme a las leyes con base en las cuales se iniciaron." Una vez notificado el presente Auto, devuélvanse estas diligencias al lugar de su procedencia para continuación del trámite correspondiente. Artículos 78 del Código Tributario Decreto 22-97; 203 del Código Tributario Decreto 170-2016; 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM- 021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. **NOTIFÍQUESE.** – (FYS) **Roxana Melani Rodríguez Alvarado** Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto (FYS) **Fanny Lucía Maradiaga Vallecillo** Secretaria General". – De conformidad con lo establecido en los artículos 80 del Código Tributario contentivo del Decreto 22-97, 88, 89, 90, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el juzgado de Letras de los Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación. Artículos 88, 89, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 42, 43, 48 y 105 de la Ley de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG